

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 27 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 45/2013.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GENERO, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.



ACUERDO GENERAL 45/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 100 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 52, fracciones XIV y XXII, de la citada Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura del Estado, la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y la facultad de establecer la normatividad y criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos. -----

SEGUNDO. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, que modificó la denominación del Capítulo I del Título primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, implica que en las decisiones que tomen los juzgadores tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. -----

TERCERO. Por tanto, el Poder Judicial del Estado de Oaxaca como impartidor de justicia, tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales, haciendo efectivo el principio de igualdad tal y como lo estipula el párrafo anterior. Debiendo incorporar los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. -----

La obligatoriedad jurídica de las y los impartidores de justicia que conforman el Poder Judicial, deben incorporar en su labor jurisdiccional una **perspectiva de género**, dado que el Gobierno Mexicano ha firmado diversos mecanismos internacionales, como la Convención contra la

tortura, y más específicamente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. -----

La perspectiva de género es sinónimo de enfoque de género, visión de género, mirada de género y contiene el análisis de género, permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, la complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. -----

CUARTO. De tal manera, la sociedad oaxaqueña demanda impartidoras e impartidores de justicia comprometidos con el derecho a la igualdad y, en consecuencia, sentencias apegadas al nuevo orden constitucional mexicano derivado de las reformas de amparo y de derechos humanos del año dos mil once, así como del control de convencionalidad, coadyuvando a la construcción de un estado de derecho con prevalencia en los derechos humanos. -----

En este sentido, la inclusión de la perspectiva de género como fin en el Poder judicial, en consonancia con el compromiso de avanzar en la eliminación de la discriminación contra las mujeres en el ámbito estatal. De tal manera, es necesario adoptar el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como herramienta indispensable que permita no solo a los órganos jurisdiccionales sino también a los órganos de control interno, de administración interna, y auxiliares del Poder judicial del estado, juzgar con perspectiva de género. -----

Así mismo los planteamientos y sugerencias contenidas en el referido protocolo, tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos que se susciten, impulsando la adopción de criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad, tal protocolo permite a quienes imparten justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración como los impactos diferenciados de las normas, la interpretación y aplicación del derecho de

acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres, las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género, entre otras, de igual forma, propone vías para detectar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexogenérica de la personas, resaltando la importancia de que la labor jurisdiccional tome en cuenta la complejidad del texto social, económico y cultural. -----

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones y razonamientos señalados en términos de los dispuesto en los artículos 55 y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Pleno del Consejo emite el siguiente: -----

ACUERDO

TÍTULO ÚNICO

De la adopción del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este acuerdo general tienen por objeto adoptar el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto que los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna y auxiliares del Poder Judicial del Estado, a excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo apliquen en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo general se entenderá por:

- I. Protocolo: "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", Primera Edición, julio 2013;
- II. Órganos jurisdiccionales: Tribunales de juicio oral para adultos y especializados para adolescentes, de los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, mixtos, de garantía o de control de legalidad, especializados para adolescentes, ejecución de sanciones y de penas;

- III. Órganos de control interno: Visitaduría General y la Dirección de Contraloría Interna;
- IV. Órganos de administración interna: Dirección de Planeación e Informática; Dirección de Administración; Dirección de Finanzas; Dirección del Fondo para la Administración de Justicia; Escuela Judicial; Dirección de Justicia Alternativa; Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial; y Dirección de Infraestructura Judicial;
- V. Órganos auxiliares: Dirección de Derechos Humanos y Dirección de Servicios Periciales.

Artículo 3. Las prácticas del protocolo son necesarias para garantizar el derecho a la igualdad consagrado por la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna y auxiliares, deberán en los asuntos de su competencia en los que se presenten casos de discriminación, garantizar el acceso a la justicia y remediar, en su caso concreto relaciones asimétricas de poder, eliminando las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

Artículo 5. Con la finalidad de difundir el derecho a la igualdad, y la no discriminación contra las mujeres, así como la aplicación de la perspectiva de género, combatiendo la asimetría de poder, es necesario que se remitan a la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura la versión pública de las resoluciones, sentencias o determinaciones que contengan la aplicación del protocolo para su análisis y en su caso difusión como buenas prácticas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 56 segundo párrafo de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 27 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del mismo Poder.-----

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial, la página electrónica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.-----

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca a ocho de noviembre de dos mil trece.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 45/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CINCO RUBRICAS. DOY FE. CONSTE.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 EN RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 EL SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO DE LA JUDICATURA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
 OFICINA Y TALLERÉS
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.